



# DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# RÉGIMEN DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES

COLOMBIA, un **compromiso**  
que **no** podemos **evadir**.

**Diana García Espinosa**

# TEMARIO

1. Generalidades del Régimen de Origen
2. Verificación y control - Legislación Nacional
3. Control Previo
4. Autorización de Levante
5. Garantías
6. Origen en Zonas Francas
7. Régimen Sancionatorio

# REGIMEN DE ORIGEN

- NORMAS DE ORIGEN
- DECLARACIÓN
- CERTIFICACIÓN
- CONTROL Y VERIFICACIÓN

# Importancia de las normas de origen

- Pérdida de peso de los aranceles
- Internacionalización de los procesos productivos.
- Proliferación de Acuerdos Comerciales.
- En negociaciones recientes las RO son temas prioritarios y complejos

# Elementos Comunes de las Normas de Origen

1. Criterios para calificar como originarias las mercancías
2. Condiciones de Expedición
3. Pruebas Documentales



# CRITERIOS DE ORIGEN

1. Mercancías íntegramente producidas en el territorio de los países participantes de un acuerdo comercial.
2. Mercancías elaboradas en su totalidad con materiales originarios de uno de los países miembros de un acuerdo.
3. Proceso de producción o transformación con materiales originarios y materiales no originarios.

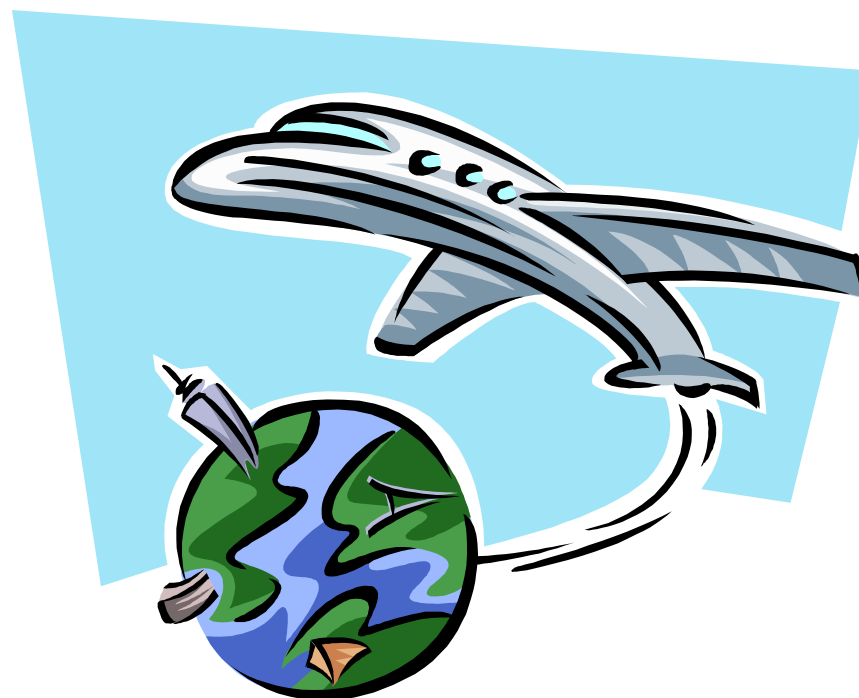
# **Criterios de Origen en un proceso de transformación**

- Criterio de cambio de clasificación
- Criterio de valor de contenido regional
- Criterio de producción, fabricación o elaboración.

# CONDICIONES DE EXPEDICION

Los productos originarios deben transportarse directamente del país exportador al país de destino que otorga una preferencia arancelaria.

Se permite el tránsito siempre que sea necesario por razones geográficas o de transporte.



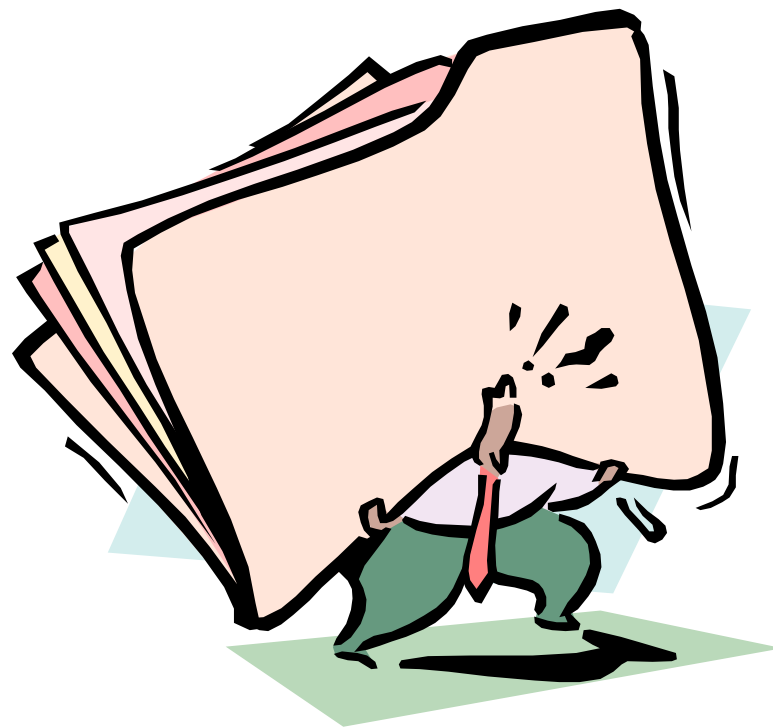
# CONDICIONES DEL TRANSITO

- Las mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
- No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

# PRUEBAS DOCUMENTALES

Esta prueba o documento se denomina Certificado de Origen.

Es el único documento soporte afianzable, en caso de no presentación.



# Naturaleza jurídica del certificado de origen

- ✓ Es el documento probatorio del origen de las mercancías.
- ✓ Debe cumplir con requisitos de fondo y de forma establecidos en cada Acuerdo.
- ✓ Puede presentarse de forma escrita o electrónica.
- ✓ Faculta al importador para solicitar el tratamiento arancelario preferencial derivado de los Acuerdos Comerciales.

# Validez del Certificado de Origen

- ✓ Debido diligenciamiento del formato.
- ✓ Consistencia de lo registrado con los criterios de origen y factura comercial.
- ✓ Coincidencia de la información con la registrada en la Declaración de Importación.

# Vigencia Certificado de Origen

Periodo de tiempo durante el cual el documento tiene valor legal para acceder a los beneficios establecidos en el respectivo Acuerdo.

# Términos vigencia Certificados de Origen

ACUERDO	VIGENCIA
CAN	6 meses
ALADI	6 meses
G-2 (MEXICO)	1 año
MERCOSUR	6 meses Mercancías en Zona Franca: 6 meses: Usuarios Industriales Indefinido: Usuarios Comerciales
TLC Chile	1 año
Triangulo Norte	1 año
CARICOM	6 meses
OTROS ACUERDOS	6 meses

# Corrección y rectificación Certificado de Origen

Un certificado de origen podrá ser rectificado cuando la información a rectificar corresponda a errores **meramente formales** en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan de manera alguna la calificación de origen del producto.

## Oportunidad para corregir ó rectificar:

- ✓ En el momento de la importación.
- ✓ después de la importación.

## ***Errores Formales***

- ✓ Los que no afectan de manera alguna la Calificación de Origen.
- ✓ Los que corresponden a equivocaciones en la información consignada en las casillas del Certificado de Origen.
- ✓ Una omisión NO es un error de forma.

# Facturación por un tercer país

- ✓ La facturación de las mercancías no determina el origen de las mismas.
- ✓ Las mercancías gozarán del tratamiento preferencial, independientemente de la forma y destino de pago que realice el país importador.
- ✓ La mercancía podrá ser vendida por un tercer país, siempre que sean expedidas directamente del país de origen al país que otorga la preferencia.
- ✓ La facturación por tercer país debe quedar plasmada en el Certificado de Origen.

# Endoso del Certificado de Origen

- No procede el endoso.
- El Certificado de Origen no es título valor.
- El Certificado de Origen no es documento accesorio.

# Concepto - Endoso

PREGUNTA:

“El certificado de origen como documento no le cabe el endoso, pero ¿puede darse una interpretación extensiva al convenio? en el sentido de que como “no lo prohíbe o restringe” debe entenderse que se permite que otra persona a quien se endosa el conocimiento de embarque o documento de transporte, pueda hacer uso de la preferencia por que todos los documentos soporte, incluso la factura, y el certificado de origen seguirán la misma suerte del Documento de transporte endosado?”

# Concepto - Endoso

RESPUESTA:

“Cuando el formato del Certificado de Origen establecido en un Acuerdo Comercial exija el diligenciamiento del nombre, dirección y demás datos del importador, será éste quien de manera exclusiva podrá hacer uso de dicho documento para la obtención de una preferencia arancelaria”.

Concepto No. 5 de mayo 7 de 2009 de la SGTA.

# CONTROL PREVIO

# RESPONSABILIDAD EN REGIMEN DE ORIGEN

## **Agencias de Aduanas:**

Responsables por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban.

# Responsabilidad Importadores

Una vez presentada y aceptada la Declaración de Importación, **NO** podrá presentarse posteriormente el Certificado de Origen para efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, salvo que la legislación aduanera otorgue un plazo para la presentación del mismo.

Excepción: Chile

# Responsabilidad importadores:

- Señalar en la Declaración de Importación que la mercancía califica como originaria con base en un Certificado de Origen debidamente emitido.
- Proporcionar el original del Certificado de Origen.
- Proporcionar la documentación que acredite la expedición directa.

# Documentos soporte

Decreto 2685/99, artículo 121:

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a **obtener antes de la presentación y aceptación** de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, **el original de los siguientes documentos** que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

...

d) **Certificado de origen**, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales”.

# Verificación origen

## En control previo:

Cuando en el proceso de inspección se genere una controversia en materia de origen, el procedimiento a seguir es el establecido en el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 y lo señalado en cada Acuerdo.

## En control posterior:

Cuando la controversia en materia de origen se estableciera por parte de la autoridad aduanera en ejercicio del control posterior, se debe aplicar el procedimiento establecido en la legislación interna y lo señalado en cada Acuerdo.

# Controversias en origen

- ❖ Duda en cuanto amparar la mercancía
- ❖ Dudas por errores en diligenciamiento del documento
- ❖ Dudas por Clasificación Arancelaria
- ❖ Dudas por Expedición directa
- ❖ Dudas por criterio o norma de origen
- ❖ Dudas por autenticidad del documento
- ❖ CAN: Duda bienes no producidos en la Subregión.

La NO presentación de un Certificado de Origen NO ES UNA CONTROVERSIA.

# Control Previo

No se podrá impedir el levante de las mercancías cuando el Certificado de origen no se presente, esté incompleto, contenga errores, se presenten dudas sobre su autenticidad o presunción de incumplimiento de las normas de origen.

Cuando la mercancía se encuentre en la nómina de bienes no producidos en la Subregión (CAN).

# Autorización de Levante

Decreto 2685/99, artículo 128, numeral 6:

“Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se detecten errores en la subpartida arancelaria, ..., tratamientos preferenciales y el declarante dentro de los 5 días siguientes presenta Declaración de Corrección en la cual subsane los errores que impiden el levante. En estos eventos no se causa sanción alguna.”

# Autorización de Levante

Decreto 2685/99, artículo 128, **numeral 10**:

“Cuando practicada inspección aduanera física o documental se establezca que el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentra amparada por el Certificado de Origen, como soporte de dicho tratamiento, y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes renuncia a éste, efectuando la corrección respectiva y liquidando los Tributos aduaneros y la sanción prevista en el artículo 482”.

# Autorización de Levante

“... También procede el levante cuando el declarante opta por constituir una garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del certificado de Origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros correspondientes. Cuando el Certificado de Origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera, se aplicará lo previsto en el respectivo acuerdo comercial”.

# GARANTIAS

## Comunidad Andina

MOTIVO CONTROVERSIA	OBJETO	VIGENCIA	MONTO
Cuando no se presente el Certificado de Origen	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Quince (15) Días calendario, no Prorrogables, a partir de la Fecha de levante de la mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482
Incumplimiento de las normas de origen, erróneo diligenciamiento del Certificado de Origen, dudas autenticidad.	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Cuarenta (40) Días Calendario, Prorrogables por 40 días más, contados a partir de la fecha de levante Mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482

# ALADI

<b>MOTIVO CONTROVERSIA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MONTO</b>
Cuando no se presente el Certificado de Origen	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Un (1) año contado a partir de la fecha levante mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482
Incumplimiento de las normas de origen, erróneo diligenciamiento del Certificado de Origen, dudas autenticidad.	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Un (1) año contado a partir de la fecha levante Mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482

## G-2 (México-Chile-Triángulo Norte)

<b>MOTIVO CONTROVERSIA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MONTO</b>
Cuando no se presente el Certificado de Origen	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Un (1) año contado A partir de la fecha levante mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482
Incumplimiento de las normas de origen, erróneo diligenciamiento del Certificado de Origen, dudas autenticidad.	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Un (1) año contado A partir de la fecha levante Mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482

# CAN-MERCOSUR

<b>MOTIVO CONTROVERSIA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MONTO</b>
No presentación del Certificado de Origen.	Garantizar obtención y entrega certificado origen	Un (1) año contado a partir de la fecha de levante mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482.
Errores de forma, discrepancias clasificación arancelaria.	Garantizar obtención y entrega Nota Rectificación, acorde con lo previsto en el Anexo IV del Acuerdo.	Treinta (30) días Calendario.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482.
Dudas expedición directa, calificación origen, autenticidad Certificado de Origen	Garantizar obtención y entrega Nota Rectificación, acorde con lo previsto en el Anexo IV del Acuerdo.	Un (1) año contado a partir de la fecha de levante mercancía.	100% diferencia de los tributos aduaneros aplicables a terceros países más sanción numeral 2.1, artículo 482.

# ORIGEN EN ZONAS FRANCAS

# Términos vigencia Certificados de Origen en Zona Franca

ACUERDO	VIGENCIA
CAN	Indefinido (artículo 14 Decisión 416)
ALADI	6 meses
G-2 (MEXICO)	1 año
MERCOSUR	6 meses: Usuarios Industriales Indefinido: Usuarios Comerciales (Párrafo 2, artículo 10, Anexo IV)
TLC Chile y Triangulo Norte	1 año
CARICOM	6 meses
OTROS ACUERDOS	6 meses

# Vigencia Certificados de Origen

La introducción al resto del territorio aduanero nacional de bienes procedentes de Zona Franca es considerada una importación y deberá cumplir las normas aduaneras.

Por lo tanto, si se pretende hacer uso de una preferencia arancelaria, el certificado de origen debe estar vigente.

# REGIMEN SANCIONATORIO

# Legislación Nacional

*“(...) cuando el Certificado de Origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera se aplicará lo previsto en el respectivo acuerdo comercial sin que sea procedente en estos casos sancionar al declarante por presentar dicho documento soporte con errores, tal como lo precisa de manera clara el concepto 005 del 03 de enero de 2002 ...*

*... no es admisible imponer la sanción prevista en el numeral 2.1 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, como quiera que no se puede afirmar que un certificado de origen no reúne los requisitos cuando los mismo no se encuentren contemplados de manera clara e inequívoca en las disposiciones legales (Leyes aprobatorias de los acuerdos comerciales) aplicables de manera expresa a los respectivos certificados.”*

(Oficio No. 048351 de Junio 12/09 DGJ)

## LEGISLACION NACIONAL

Numeral 2.1,  
artículo 482,  
Decreto  
2685/99,  
modificado por  
el Decreto  
1232/01,  
artículo 38.

### **2. Graves:**

**2.1** (Modificado por Dec. 2557/07, artículo 26). No tener al momento de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación de las mercancías, los documentos soporte requeridos en el artículo 121 de este decreto para su despacho, o que los documentos no reúnan los requisitos legales, o no se encuentren vigentes.

La sanción aplicable será de multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de la mercancía.

***MUCHAS GRACIAS***